

DIRECTIVA 96/6/CE DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 1996

por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

96/80255

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE establecen que el contenido de sus Anexos deberá adaptarse continuamente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que es necesario reducir el contenido en aflatoxina B₁ de los piensos completos compuestos para el ganado lechero, dada la necesidad de prevenir la presencia de ese contaminante en la leche;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo I de la Directiva 74/63/CEE se modificará con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias en conformidad con el Anexo de la presente Directiva, a más

tardar el 31 de julio de 1996, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en el momento de su publicación oficial. Los Estados miembros determinarán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones esenciales de Derecho nacional que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

ANEXO

En el punto 1 de la parte B del Anexo I «Aflatoxina B₁», las palabras «Piensos completos compuestos para bovinos, ovinos y caprinos (excepto ganado lechero, terneros y corderos)», que figuran en la columna 2 y la cifra 0,05, que figura en la columna 3, se substituirán por el texto siguiente:

| Substancias, productos | Alimentos para animales | Contenido máximo en mg/kg (ppm) de alimento, con un porcentaje de humedad del 12 % |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) | (2) | (3) |
| | «Piensos completos compuestos para bovinos, ovinos y caprinos, excepto: — ganado lechero — terneros y corderos» | 0,05 0,005 0,01» |